

II

(Actos no legislativos)

REGLAMENTOS

REGLAMENTO (UE) 2015/1378 DE LA COMISIÓN

de 11 de agosto de 2015

que modifica el anexo II del Reglamento (CE) nº 1333/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al uso de riboflavinas (E 101) y carotenos (E 160a) en granulados y copos de patata seca

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 1333/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre aditivos alimentarios ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 10, apartado 3,

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo II del Reglamento (CE) nº 1333/2008 establece la lista de la Unión de aditivos alimentarios autorizados para su utilización en alimentos, y las condiciones de utilización.
- (2) La lista de la Unión de aditivos alimentarios puede actualizarse de conformidad con el procedimiento común descrito en el artículo 3, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 1331/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽²⁾, bien a iniciativa de la Comisión o bien en respuesta a una solicitud.
- (3) El 23 de junio de 2014, se presentó una solicitud de autorización del uso de determinados colorantes en granulados y copos de patata seca y se puso a disposición de los Estados miembros.
- (4) El color del polvo de patata deshidratada se ve especialmente afectado por una serie de diferentes matices de colores de la patata cruda y de reacciones de oxidación que se producen durante la transformación. Actualmente solo está autorizada la curcumina (E 100) para ser usada en granulados y copos de patata seca a fin de restablecer un aspecto aceptable, desde el punto de vista visual, del producto final destinado al consumo. Las riboflavinas (E 101) y los carotenos (E 160a) son alternativas adecuadas a la curcumina y pueden tener el mismo efecto tecnológico.
- (5) El 12 de septiembre de 2013, la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (en lo sucesivo, «la Autoridad») emitió un dictamen ⁽³⁾ en el que se reevaluaba la seguridad de las riboflavinas como aditivo alimentario. La Autoridad llegó a la conclusión de que es improbable que la riboflavina [E 101 i)] y la riboflavina-5'-fosfato sódico [E 101 ii)] constituyan un problema de seguridad en los usos y niveles de uso actualmente autorizados como aditivos alimentarios. En el dictamen, la categoría 04.2, «Frutas y hortalizas transformadas», que engloba la categoría 04.2.6, «Productos elaborados a base de patata», estaba incluida en la evaluación de la exposición. Por tanto, la ampliación del uso de las riboflavinas (E 101) a los granulados y copos de patata seca no debería tener repercusiones sobre la exposición estimada ni sobre las conclusiones de la reevaluación de seguridad.

⁽¹⁾ DO L 354 de 31.12.2008, p. 16.

⁽²⁾ Reglamento (CE) nº 1331/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, por el que se establece un procedimiento de autorización común para los aditivos, las enzimas y los aromas alimentarios (DO L 354 de 31.12.2008, p. 1).

⁽³⁾ Comisión Técnica de Aditivos Alimentarios y Fuentes de Nutrientes Añadidos a los Alimentos (de la EFSA), 2013. *Scientific opinion on the re-evaluation of riboflavin (E 101(i)) and riboflavin-5-phosphate sodium (E 101(ii)) as food additives* [Dictamen científico sobre la reevaluación de la riboflavina [E 101 i)] y de la riboflavina-5'-fosfato sódico [E 101 ii)] como aditivos alimentarios, *EFSA Journal* 2013; 11(10):3357].

- (6) El 16 de febrero de 2012, la Autoridad emitió un dictamen ⁽¹⁾ en el que se reevaluaba la seguridad de los carotenos como aditivos alimentarios y llegó a la conclusión de que el uso de beta-caroteno (sintético) y de una mezcla de beta-carotenos obtenidos de aceite de palma, zanahorias y algas como colorante alimentario no constituye un problema de seguridad, siempre que la ingesta procedente de dicho uso como aditivo alimentario y como complemento alimenticio no sea superior a la cantidad que podría ingerirse mediante el consumo regular de los alimentos en que se producen de forma natural (5-10 mg/día). Según el dictamen, las estimaciones más prudentes de la exposición por el uso de aditivos alimentarios eran inferiores a 5-10 mg/día, y se tuvieron en cuenta los productos elaborados a base de patata. Por tanto, la ampliación del uso de los carotenos (E 160a) a los granulados y copos de patata seca no debería tener repercusiones en la exposición estimada, ni en las conclusiones de la reevaluación de seguridad.
- (7) Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 1331/2008, la Comisión debe recabar el dictamen de la Autoridad con vistas a la actualización de la lista de aditivos alimentarios de la Unión establecida en el anexo II del Reglamento (CE) n° 1333/2008, salvo en caso de que no sea probable que dicha actualización repercuta en la salud humana. Puesto que la autorización del uso de las riboflavinas y los carotenos en granulados y copos de patata seca constituye una actualización de dicha lista que está exenta de repercusiones en la salud humana, no es necesario solicitar el dictamen de la Autoridad.
- (8) Por tanto, procede modificar en consecuencia el anexo II del Reglamento (CE) n° 1333/2008.
- (9) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El anexo II del Reglamento (CE) n° 1333/2008 queda modificado de conformidad con el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 11 de agosto de 2015.

Por la Comisión
El Presidente
Jean-Claude JUNCKER

⁽¹⁾ Comisión Técnica de Aditivos Alimentarios y Fuentes de Nutrientes Añadidos a los Alimentos (de la EFSA), 2012. *Scientific Opinion on the re-evaluation of Mixed Carotenes (E 160a (i)) and beta-Carotene (E 160a (ii)) as a food additive* [Dictamen científico sobre la reevaluación de una mezcla de carotenos [E 160a i)] y beta-caroteno [E 160a ii)] como aditivo alimentario, *EFSA Journal* 2012; 10(3): 2593].

ANEXO

En el anexo II, parte E, del Reglamento (CE) n° 1333/2008, en la subcategoría de alimentos 04.2.6 «Productos elaborados a base de patata», se añaden las siguientes entradas después de la entrada correspondiente al aditivo alimentario E 100:

	«E 101	Riboflavinas	<i>quantum satis</i>		solo granulados y copos de patata seca
	E 160a	Carotenos	<i>quantum satis</i>		solo granulados y copos de patata seca»